

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole del escrito allegado por el Dr. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ solicitando reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.-

Barranquilla, marzo 10 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

En consideración a que el demandado, a través de su apoderado general, confirió poder al Dr. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para que lo represente en este proceso, se accederá a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, enseña el Art. 301 del C.G.P., en su inciso 2o: "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. ...".

Revisado el expediente, no se avizora que se haya surtido notificación al demandado, ya sea a través de apoderado general o de su apoderado judicial especial, así las cosas se dispondrá tenerlo notificado por conducta concluyente en los términos de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1o. Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos legales del poder a él conferido por el apoderado general del demandado.

2o. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación por estado de esta providencia. Por secretaría, remítasele el link del expediente. Los términos de ejecutoria y traslado comenzarán correr conforme a lo establecido en el Art. 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d6544c6778bdc069c294612190f89ac4440eaa125cdc47270d59217ed318ad

Documento generado en 11/03/2022 06:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>